



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

*Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial-
Departamento Judicial Mar del Plata*

ACUERDOS EXTRAORDINARIOS

N° 1080.

La Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Mar del Plata se reúne en **ACUERDO EXTRAORDINARIO** con sus miembros los Señores Jueces Doctores Alfredo Eduardo Méndez, Roberto José Loustaunau, Ricardo Domingo Monterisi, Rubén Daniel Gérez y Rodrigo Hernán Cataldo, bajo la Presidencia del nombrado en primer término, *-de conformidad a lo dispuesto en los artículos 43 y 45 de la ley 5.827, del Acuerdo de la SCBA n° 3971, los artículos 5, 7 y 8 del Anexo del Acuerdo de la SCBA n° 3975 y los artículos 12 y 13 del Reglamento de este Tribunal-, con el objeto de REFORMAR el Reglamento de esta Cámara, que fuera aprobado por el Acuerdo Extraordinario n° 729 del 07 de diciembre de 2009.*

VISTO Y CONSIDERANDO: el tiempo transcurrido desde el dictado del reglamento originario, las necesidades actuales del servicio de justicia, la imperiosa necesidad de evitar demoras innecesarias en el funcionamiento del Tribunal, a raíz de lo prescripto en los artículos 15 de la Constitución de la Provincia (*tutela judicial continua y efectiva*) y 49 de la Ley 5827, **ESTE TRIBUNAL RESUELVE:**

I.- REFORMAR EL REGLAMENTO DE ESTE TRIBUNAL, glosado como Anexo del Acuerdo Extraordinario n° 729 del 07/12/2009, en lo siguiente:

a) Modificar el artículo 4, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4. En caso de producirse alguna vacante definitiva en cualquiera de las vocalías permanentes de Sala, cualquier vocal -con acuerdo de los restantes- tendrá la opción de asumirla. De darse este supuesto, el nuevo Magistrado que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

posteriormente sea designado para cubrir la vacante asumirá la vocalía rotativa. Cuando la opción a que se refiere el párrafo que precede sea ejercida durante un período en el cual el vocal rotativo se encontrare desempeñando la Presidencia, o cubriendo interinamente una vocalía de otra Sala, éste no se integrará a la Sala en que se produjo la vacante sino hasta una vez finalizado aquel período. La vacante de la Sala, hasta dicho momento, será cubierta de acuerdo con las reglas sobre integración previstas por las normas de aplicación y por este Reglamento.

La desintegración de una Sala será cubierta por el Presidente de la Cámara. En caso que la desintegración ocurriera en más de una Sala, las que sobrevengan a la primera de ellas, serán cubiertas por los restantes Jueces de la Cámara.

En caso de que la Suprema Corte de Justicia no realice asignación de Jueces del Cuerpo de Magistrados Suplentes, la Cámara establecerá el mecanismo adecuado legal para determinar las integraciones.

b) Modificar el artículo 13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 13. La Cámara celebrará sus Acuerdos Extraordinarios con la presencia de -al menos- la mayoría simple de sus miembros. Las resoluciones que adopte el Tribunal serán decididas por simple mayoría.

Serán resueltas de tal modo:

- a) todas aquellas cuestiones que hacen al desenvolvimiento del Tribunal y a la interacción de sus Salas;
- b) toda decisión que implique regulación, ejercicio y destino de funciones del personal de la Cámara;
- c) todo nombramiento de funcionarios y empleados, sea transitorio o permanente;
- d) ascensos, apercibimientos, sanciones, remociones y aceptaciones de renunciaciones de funcionarios y empleados;
- e) determinación del personal de guardia en ferias judiciales y/o sus temporarios o reemplazos, de acuerdo con lo que al respecto dispongan el Estatuto para el Personal del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y las normas complementarias que dicte la Suprema Corte;
- f) distinciones, menciones, homenajes, recordatorios y todo acto que se considere dentro de las fórmulas corrientes de estímulo al personal.

Cuando la materia a resolver refiera a nombramientos y/o ascensos de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

funcionarios o empleados, a su designación para atender servicios de feria o a la asignación de funciones a éstos, se resolverá a propuesta vinculante de los Magistrados vocales permanentes de la Sala para la cual el agente postule o revista, o del Magistrado titular de la séptima vocalía rotativa, en su caso. En caso que la Sala esté desintegrada resolverán los restantes miembros del Tribunal. Las propuestas efectuadas para nombramientos o ascensos sólo podrán ser rechazadas por razones fundadas en las calidades personales del candidato.

c) Modificar el artículo 14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14. La convocatoria a Acuerdos Extraordinarios será efectuada por el Presidente de la Cámara, a su propia iniciativa, o a la de la mayoría simple de la totalidad de los miembros que estén en ejercicio de sus funciones al momento de la convocatoria. Se notificará de la misma a los Magistrados con al menos dos días de antelación.

d) Modificar el artículo 20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 20. Los Auxiliares Letrados de cada Sala que no se encuentren afectados a la función establecida en el párrafo segundo del Artículo 18 de este Reglamento ejercerán funciones como relatores de los Magistrados vocales de la misma. Los vocales establecerán el modo en que serán asignados a cada Juez dichos Auxiliares Letrados.

Los Auxiliares Letrados asignados al Magistrado titular de la séptima vocalía rotativa ejercerán funciones como relatores de éste, y en caso de vacancia, los magistrados de las otras vocalías podrán asignarles otras funciones por acuerdo extraordinario en la medida que la cobertura del servicio de justicia lo requiera.

Los Auxiliares Letrados asignados al organismo Presidencia cumplirán funciones en forma conjunta como Secretarios de Presidencia, con idéntico alcance y prerrogativa que la parte final del párrafo precedente.

II.- APROBAR EL TEXTO DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA, que como ANEXO, forma



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

parte del presente Acuerdo y disponer que comenzará a regir desde el día de la fecha. A saber:

ANEXO:

***REGLAMENTO INTERNO DE LA CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y
COMERCIAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA***

**TÍTULO I
DE LA CÁMARA**

Capítulo I - Composición e integración

Artículo 1. La Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mar del Plata funcionará como órgano colegiado compuesto por siete Magistrados con igual jerarquía e imperio.

Artículo 2. De acuerdo con lo previsto por el Artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder judicial (Ley 5.827, T.O. Decr. 3702/92, ref. por Ley 11.884), la Cámara se dividirá en tres Salas de dos miembros cada una, y tendrá un Presidente común a todas ellas.

Artículo 3. Cada Sala se integrará con dos vocales permanentes, quienes sólo egresarán de la misma en oportunidad de asumir por rotación la Presidencia de la Cámara, quedando automáticamente reincorporados una vez finalizado su período en el desempeño de dicha función.

El séptimo Magistrado actuará como vocal rotativo. Durante aquellos períodos en que no se encuentre en el desempeño de la Presidencia, ejercerá interinamente y en forma sucesiva las vocalías correspondientes a los vocales permanentes de Sala que, para cada período, sean designados como Presidente de la Cámara.

Artículo 4. En caso de producirse alguna vacante definitiva en cualquiera de las vocalías permanentes de Sala, cualquier vocal -con acuerdo de los restantes- tendrá la opción de asumirla. De darse este supuesto, el nuevo Magistrado que posteriormente sea designado para cubrir la vacante asumirá la vocalía rotativa.

Cuando la opción a que se refiere el párrafo que precede sea ejercida durante un período en el cual el vocal rotativo se encontrare desempeñando la Presidencia, o cubriendo interinamente una vocalía de otra Sala, éste no se integrará a la Sala en que se produjo la vacante sino hasta una vez finalizado aquel período. La vacante de la Sala, hasta dicho momento, será cubierta de acuerdo con las reglas sobre integración previstas por las normas de aplicación y por este Reglamento.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

La desintegración de una Sala será cubierta por el Presidente de la Cámara. En caso que la desintegración ocurriera en más de una Sala, las que sobrevengan a la primera de ellas, serán cubiertas por los restantes Jueces de la Cámara.

En caso de que la Suprema Corte de Justicia no realice asignación de Jueces del Cuerpo de Magistrados Suplentes, la Cámara establecerá el mecanismo adecuado legal para determinar las integraciones.

Capítulo II - Autoridades y representación de la Cámara

Artículo 5. La Cámara designará de entre sus siete miembros, en forma periódica y rotativa, a un Presidente y a un Vicepresidente. Éstos desempeñarán sus funciones por períodos anuales que comenzarán el día primero de febrero de cada año y finalizarán el treinta y uno de enero del siguiente.

Artículo 6. La representación de la Cámara para los actos protocolares será desempeñada, con los alcances previstos en la Ley Orgánica del Poder judicial, por el Magistrado que se halle en ejercicio de la Presidencia del Tribunal.

El Presidente no podrá decidir ningún tema en nombre de la Cámara, salvo que se encuentre facultado para ello por la ley o por este Reglamento.

Las facultades del Presidente de la Cámara deben ser interpretadas con criterio restrictivo, excepto cuando fueren establecidas con carácter excepcional por la ley o por este Reglamento.

Artículo 7. Son facultades y obligaciones del Presidente de la Cámara:

- a) las dispuestas por los Artículos 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento;
- b) recibir y despachar la correspondencia, suscribiendo las comunicaciones que no deban hacerse por Secretaría;
- c) rubricar las fojas de los Libros obligatorios de la Cámara;
- d) llevar, con el apoyo de el o los Auxiliares Letrados de su relatoría, los legajos personales de empleados y funcionarios de la Cámara;
- e) las providencias relativas a recepción e ingreso de expedientes y a su asignación de Sala, y las providencias simples durante la tramitación en la instancia;
- f) la mesa de entradas de los expedientes, su revisión y requerimiento al Tribunal de origen de la remisión de las causas y documentación que faltare;
- g) el sorteo de radicación de las causas en las Salas y la decisión en caso



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

de divergencia entre las Salas respecto de la radicación de expedientes;

h) la remisión de los expedientes al Tribunal u organismo que corresponda;

i) la confección de las listas de síndicos, enajenadores y evaluadores (arts. 253, 261 y 262 ley 24.522), de martilleros (arts. 558 y 565 CPCC) y de peritos (art. 459 CPCC), y el sorteo de estos últimos (Acordada 2728 o Sistema Ulpiano);

j) la administración de la Cámara y las funciones de superintendencia que en forma alternada con la Cámara de Apelaciones en lo Penal y Garantía le corresponda desempeñar;

k) los demás actos que leyes, acordadas y resoluciones de la Suprema Corte, o disposiciones reglamentarias dictadas por la Cámara, establezcan;

l) la función jurisdiccional establecida por los Artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV del presente Título.

Artículo 8. Para el caso de ausencia temporal o definitiva, incapacidad parcial o total, transitoria o permanente, licencia o vacancia de la Presidencia, o por cualquier otro motivo que justifique el no ejercicio de ésta por el Magistrado a tal efecto designado, será el Vicepresidente quien lo sustituya.

La asunción de la Presidencia por cualquiera de los motivos expuestos en el párrafo que antecede no implicará para el Vicepresidente el abandono de la vocalía de Sala que en ese momento se encontrare ejerciendo.

La actividad sustitutiva de la Presidencia comprende el ejercicio de las funciones de representación y de las que la Constitución de la Provincia, las leyes consecuentes y este Reglamento establezcan para el cargo, a excepción de la función jurisdiccional establecida por los Artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual será cubierta en cada caso por sorteo entre todos los Magistrados hábiles de la Cámara.

Artículo 9. Por razones especiales y propias del caso, el Tribunal podrá atribuir circunstancialmente la investidura representativa del cuerpo a quien no revista la condición de Presidente en ejercicio, previo Acuerdo y decisión mayoritaria.

Artículo 10. En supuestos de ausencia del Presidente por un lapso superior a cuarenta (40) días corridos en el año, el Tribunal podrá establecer un orden periódico y rotativo de distribución de tareas entre los restantes Magistrados.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Artículo 11. En oportunidad de designarse las autoridades de la Cámara quedarán asimismo integradas las Salas para el período correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo I del presente Título.

Capítulo III - Funcionamiento de la Cámara

Artículo 12. Las decisiones jurisdiccionales o administrativas que corresponden a la Cámara, inclusive las de delegación de facultades a la Presidencia, se adoptarán previa celebración de los correspondientes Acuerdos Extraordinarios.

Sólo quedan exceptuadas de la presente disposición las facultades u obligaciones que, en forma expresa, establezcan las leyes correspondientes y este Reglamento respecto de las funciones de la Presidencia del Tribunal o de alguno o algunos de sus vocales.

Artículo 13. La Cámara celebrará sus Acuerdos Extraordinarios con la presencia de -al menos- la mayoría simple de sus miembros. Las resoluciones que adopte el Tribunal serán decididas por simple mayoría.

Serán resueltas de tal modo:

- a) todas aquellas cuestiones que hacen al desenvolvimiento del Tribunal y a la interacción de sus Salas;
- b) toda decisión que implique regulación, ejercicio y destino de funciones del personal de la Cámara;
- c) todo nombramiento de funcionarios y empleados, sea transitorio o permanente;
- d) ascensos, apercibimientos, sanciones, remociones y aceptaciones de renunciaciones de funcionarios y empleados;
- e) determinación del personal de guardia en ferias judiciales y/o sus temporarios o reemplazos, de acuerdo con lo que al respecto dispongan el Estatuto para el Personal del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y las normas complementarias que dicte la Suprema Corte;
- f) distinciones, menciones, homenajes, recordatorios y todo acto que se considere dentro de las fórmulas corrientes de estímulo al personal.

Cuando la materia a resolver refiera a nombramientos y/o ascensos de funcionarios o empleados, a su designación para atender servicios de feria o a la asignación de funciones a éstos, se resolverá a propuesta vinculante de los Magistrados vocales permanentes de la Sala para la cual el agente postule o revista, o del Magistrado titular de la séptima vocalía rotativa, en su caso. En caso



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

que la Sala esté desintegrada resolverán los restantes miembros del Tribunal. Las propuestas efectuadas para nombramientos o ascensos sólo podrán ser rechazadas por razones fundadas en las calidades personales del candidato.

Artículo 14. La convocatoria a Acuerdos Extraordinarios será efectuada por el Presidente de la Cámara, a su propia iniciativa, o a la de la mayoría simple de la totalidad de los miembros que estén en ejercicio de sus funciones al momento de la convocatoria. Se notificará de la misma a los Magistrados con al menos dos días de antelación.

Capítulo IV - Funcionamiento de las Salas

Artículo 15. Cada Sala funcionará con sus Magistrados vocales permanentes, excepto durante aquellos períodos en que a uno de éstos le corresponda asumir la Presidencia de la Cámara. En tales casos, la vocalía respectiva será cubierta interinamente por el séptimo Magistrado titular de la vocalía rotativa, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del presente Título.

Artículo 16. Los Acuerdos Ordinarios serán celebrados en la forma prevista por la Constitución Provincial y las leyes consecuentes.

Los fallos y resoluciones que competan a cada Sala serán pronunciados por los dos Magistrados que al momento del respectivo sorteo integren la misma. En el supuesto de disidencia, la Sala se integrará con el Presidente de la Cámara.

También se integrará con el Presidente de la Cámara en caso de desintegración de la Sala. Ante tal eventualidad, de darse disidencia que impida el pronunciamiento la Sala se integrará, además, con el Magistrado que al efecto sea sorteado entre los restantes integrantes del Tribunal.

La integración de la Sala con el Presidente de la Cámara se producirá de pleno derecho y sin necesidad de providencia alguna.

Desde que un expediente sea asignado a un Magistrado por sorteo dentro de la Sala que en ese momento integre o por cualquiera de los medios de integración previstos en este Artículo, quedará fijada definitivamente su competencia para el dictado de sentencia en el mismo, la cual no cesará aunque el Magistrado pase, por rotación, a otra vocalía.

Artículo 17. Practicado el sorteo de una causa, cada Magistrado contará con un período de estudio del expediente acordado de modo tal de respetar los plazos para el dictado de sentencia previstos en las normas procesales. Como regla



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

general, el Magistrado designado para votar en primer término gozará de un período equivalente al sesenta por ciento (60%) del plazo.

TÍTULO II

DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA CÁMARA

Capítulo I - Agentes

Artículo 18. Cada Sala funcionará con un Secretario y los Auxiliares Letrados y empleados que las normas aplicables dispongan.

Los Magistrados vocales de cada Sala podrán organizar la misma de modo tal de afectar a uno de los Auxiliares Letrados a la función de Prosecretario. Éste desempeñará en forma sustitutiva o coadyuvante las funciones del Secretario.

Artículo 19. El Magistrado titular de la séptima vocalía rotativa contará con los Auxiliares Letrados que a sus efectos le sean asignados por la Suprema Corte.

Artículo 20. Los Auxiliares Letrados de cada Sala que no se encuentren afectados a la función establecida en el párrafo segundo del Artículo 18 de este Reglamento ejercerán funciones como relatores de los Magistrados vocales de la misma. Los vocales establecerán el modo en que serán asignados a cada Juez dichos Auxiliares Letrados.

Los Auxiliares Letrados asignados al Magistrado titular de la séptima vocalía rotativa ejercerán funciones como relatores de éste, y en caso de vacancia, los magistrados de las otras vocalías podrán asignarles otras funciones por acuerdo extraordinario en la medida que la cobertura del servicio de justicia lo requiera.

Los Auxiliares Letrados asignados al organismo Presidencia cumplirán funciones en forma conjunta como Secretarios de Presidencia, con idéntico alcance y prerrogativa que la parte final del párrafo precedente.

Capítulo II - Régimen funcional

Artículo 21. Los derechos y deberes de los funcionarios y empleados de la Cámara se regirán por las disposiciones contenidas en el Acuerdo N° 2300 de la Suprema Corte, sus modificatorias y complementarias, y por las normas que en el futuro lo sustituyeren.

Artículo 22. Para el ingreso como personal de la Cámara, además de lo exigido por las normas aplicables según lo dispuesto en el Artículo que precede, se requerirá la realización de una entrevista personal del candidato con los Magistrados vocales permanentes de la Sala para la cual postula, o con el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Magistrado titular de la séptima vocalía rotativa, en su caso. En esta entrevista se evaluará la idoneidad del postulante conforme las exigencias funcionales del cargo. Efectuada la entrevista, los Magistrados elevarán la propuesta al plenario de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 23. La concesión de licencias que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 63 inciso 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial corresponde a la Presidencia de la Cámara, será resuelta sin más trámite cuando ésta cuente con la venia de los Magistrados vocales permanentes de la respectiva Sala, o del Magistrado titular de la séptima vocalía rotativa, en su caso.

III.- Notificar la presente a la Suprema Corte de Justicia a los efectos de su toma de conocimiento y publicidad.

IV.- Agréguese copia impresa en el libro de Acuerdos Extraordinarios del Tribunal.

En la ciudad de Mar del Plata, se procede a la firma del presente conforme lo prescripto en los artículos 7 a 10 del Anexo del Ac. SCBA 3975/20, conste.-

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 25/09/2023 11:13:03 - MENDEZ Alfredo Eduardo - JUEZ

Funcionario Firmante: 25/09/2023 12:46:14 - GEREZ Ruben Daniel - JUEZ

Funcionario Firmante: 25/09/2023 12:50:57 - LOUSTAUNAU Roberto José - JUEZ

Funcionario Firmante: 25/09/2023 13:02:11 - CATALDO Rodrigo Hernán - JUEZ

Funcionario Firmante: 25/09/2023 14:42:44 - MONTERISI Ricardo Domingo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

- JUEZ

Funcionario Firmante: 25/09/2023 14:45:11 - KRUK Santiago Enrique -
AUXILIAR LETRADO DE CÁMARA DE APELACIÓN



230602074022516170

**CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL - MAR DEL
PLATA**

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS